

*Cuarta.—Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

*Quinta.—Transferencia o Delegación de competencias de las provincias.*

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto, a fin de que la Comarca del Matarraña/Matarranya pueda asumir la gestión del Plan provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Teruel en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

*Sexta.—Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca del Matarraña/Matarranya de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en su ámbito territorial. En consecuencia, se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidas entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca del Matarraña/Matarranya y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios.

3. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la Comarca del Matarraña/Matarranya, se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial. A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera garantizarse la prestación de los correspondientes servicios, la Comarca del Matarraña/Matarranya podrá formalizar convenios para asegurar su mantenimiento con los municipios interesados de la delimitación comarcal limítrofe hasta tanto se constituya la correspondiente comarca.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.—Primera elección de los consejeros comarcales y constitución del Consejo comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá, en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley, a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la Comarca.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la Comarca el decimoquinto día hábil posterior al acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad administrativa.

*Segunda.—Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca del Matarraña/Matarranya, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo Comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca del Matarraña/Matarranya. Asimismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Teruel y la Comarca del Matarraña/Matarranya.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.—Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración Local.

*Segunda.—Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

*Tercera.—Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 15 de abril de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y RELACIONES  
INSTITUCIONALES  
Y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO**

**1130 ORDEN de 8 de abril de 2002, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo y el anexo presupuestario de personal del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.**

La Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha solicitado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de sus unidades administrativas con motivo del aumento de volumen de trabajo ocasionado por el traspaso a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios gestionados por el INSALUD.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio y la Orden de 7 de agosto de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan instrucciones para la tramitación de los expedientes de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de los Anexos de Personal, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, disponen:

*Primero.*—Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en los siguientes términos:

—Se crean los siguientes puestos de trabajo, de personal funcionario, adscritos a la Dirección General de Servicios Jurídicos:

Nº R.P.T.: 17670.

Denominación: Letrado.

Nivel: 26.

C. Específico: B.

Tipo puesto: S.

Forma Provisión: CO.

Función: E.

Admón Pública: A1.

Grupo: A.

Clase de Especialidad: 200501.

Características: Funciones de asistencia jurídica, consultiva y contenciosa de la Comunidad Autónoma.

Situación del puesto: VD.

Nº R.P.T.: 17671.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Nivel: 14.

C. Específico: B.

Tipo puesto: N.

Forma Provisión: CO.

Función: G.

Admón Pública: A1.

Grupo: D.

Clase de Especialidad: 203111.

Características: Funciones burocráticas del Cuerpo.

Situación del puesto: VD.

—Se crean los siguientes puestos de trabajo de personal funcionario adscritos a la Delegación Territorial de Teruel.

Nº R.P.T.: 17672.

Denominación: Letrado.

Nivel: 26.

C. Específico: B.

Tipo puesto: S.

Forma Provisión: CO.

Función: E.

Admón Pública: A1.

Grupo: A.

Clase de Especialidad: 200501.

Características: Funciones de asistencia jurídica, consultiva y contenciosa de la Comunidad Autónoma.

Situación del puesto: VD.

Nº R.P.T. 17673.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Nivel: 14.

C. Específico: B.

Tipo puesto: N.

Forma Provisión: CO.

Función: G.

Admón Pública: A1.

Grupo: D.

Clase de Especialidad: 203111.

Características: Funciones burocráticas del Cuerpo.

Situación del puesto: VD.

*Segundo.*—Aprobar la modificación del Anexo Presupuestario de Personal del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en los siguientes términos:

—Se dotan dentro del programa económico 126.3 «Servicios Jurídicos» los puestos de trabajo con nº R.P.T. 17670 y 17672 Letrado, Grupo A, nivel 26, C. Específico B y nº R.P.T. 17671 y 17673, Auxiliar Administrativo, Grupo D, nivel 14, C. Específico B. La financiación necesaria se efectúa con cargo a los créditos correspondientes a los servicios e instituciones del Instituto Nacional de la Salud transferidos a la

Comunidad Autónoma de Aragón por Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 8 de abril de 2002.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**1131** *ORDEN de 12 de abril de 2002, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las Relaciones de Puestos de Trabajo adscritos a los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de Salud, Consumo y Servicios Sociales y al organismo autónomo Servicio Aragonés de Salud, correspondientes al personal de los servicios e instituciones traspasadas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, procedentes del Instituto Nacional de la Salud.*

En virtud del Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, se aprobó el correspondiente Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias entre el INSALUD y la Comunidad Autónoma de Aragón sobre traspaso de funciones y servicios en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

La efectividad de tal traspaso, según lo establecido en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, se produce el día 1 de enero de 2002.

En el apartado G) del citado Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, bajo el título «Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan», se determina lo siguiente:

«El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 4, seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía, en el capítulo VI del Título III de la Ley General de Sanidad, y las demás normas que en cada caso resulten aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 4».

De conformidad con la propuesta presentada por las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Salud, Consumo y Servicios Sociales y la Secretaría General del organismo autónomo Servicio Aragonés de Salud, las cuales fueron sometidas a negociación en el seno de la Mesa de Transferencias de Personal, y siguiendo el trámite previsto en el Decreto 140/1996, de 26 de julio, sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, procede aprobar las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al conjunto de los servicios e instituciones que, procedentes del INSALUD, pasan a incorporarse al Servicio Aragonés de Salud y a los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

La eficacia de la aprobación de las indicadas relaciones de puestos de trabajo queda referida a 1 de enero de 2002, por ser ésta la fecha de efectividad del traspaso acordado por la Comisión Mixta de Transferencias.